

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 43Panamá, 24 de Octubre de 2016.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el Pleno de la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

Que han transcurrido más de quince años desde la emisión del referido Reglamento y la industria del juego ha evolucionado, tanto en las preferencias de juego de los apostadores como en la tecnología a través de la cual se realizan los juegos de azar y las apuestas.

Que dentro de la operación de las Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos la captación de apuestas dentro del territorio de la República de Panamá a través de Internet no se encuentra regulada.

Que en virtud del artículo 24 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, se excluyen expresamente las apuestas que se realicen por métodos electrónicos de comunicación a distancia, tales como los que se ejecutan a través de Internet, en los que resulte imposible la plena identificación del origen del dinero apostado o la identidad de las personas involucradas, quedando prohibidas este tipo de apuestas.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

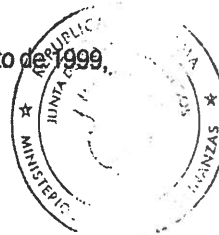
En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar la denominación del Capítulo II "De las Apuestas Telefónicas" del Título IX "De las Apuestas", el quedará de la siguiente manera:

"DE LAS APUESTAS TELEFÓNICAS Y LAS APUESTAS A TRAVÉS DE INTERNET"

Artículo 2: Adicionar el artículo 100-A a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual indicará lo siguiente:



"Artículo 100-A. Apuestas a través de Internet.

Se entiende como apuesta a través de Internet, como aquella que podrá captar un Administrador/Operador de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos dentro del territorio de la República de Panamá y cuyo registro o apertura sólo podrá efectuarse personalmente por el apostador titular de la cuenta, quien sólo podrá poseer una cuenta a su nombre, completando el formulario de registro destinado para tales efectos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100-B.

El registro o apertura de cuenta para realizar apuestas a través de Internet sólo podrá efectuarse dentro de la ubicación física de la (s) Agencia (s) de Apuestas de Eventos Deportivos."

Artículo 3: Adicionar el artículo 100-B a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual será del siguiente tenor:

"Artículo 100-B: Todo Administrador/Operador que vaya a captar apuestas deportivas a través de Internet deberá solicitar la autorización correspondiente al Director."

Artículo 4: Adicionar el artículo 100-C a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 100-C. Registro o apertura de cuenta para realizar apuestas a través de Internet y Pago de Premios.

El Administrador/Operador que obtenga la autorización correspondiente para captar apuestas a través de Internet, sólo podrá captar apuestas de jugadores que se encuentren físicamente en la República de Panamá.

El registro o apertura de cuenta para realizar apuestas a través de Internet se realizará de la siguiente manera:

1. El apostador deberá presentarse personalmente a las instalaciones de la Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos y sólo podrá abrir una cuenta para realizar apuestas a través de Internet.
2. La cuenta para realizar apuestas por Internet, sólo podrá abrirse mediante una tarjeta de crédito.
3. El personal de la Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos, verificará la identidad del apostador y procederá al registro en el formulario destinado para tal efecto, el cual deberá ser completado con la siguiente información:
 - Nombre completo.
 - Dirección permanente
 - Nacionalidad
 - Edad
 - Sexo
 - Ocupación/Profesión
 - Correo electrónico
 - Número de celular
 - Información sobre tarjeta de crédito.
4. Una vez completado el formulario de registro, deberá ser firmado por el personal de la Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos y por el apostador, dando fe que la información en él contenida es fidedigna.
5. El personal de la Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos entregará al apostador un usuario y una contraseña.
6. En caso de que el apostador que vaya a abrir una cuenta para realizar apuestas por Internet no posea residencia permanente en la República de Panamá, la cuenta se abrirá por un lapso de tres (3) meses, luego de transcurrido este término, la cuenta quedará automáticamente inhabilitada"



Artículo 5: Adicionar el artículo 100-D a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual será del tenor siguiente:

"Artículo 100-D.

El software que utilizará el Administrador/Operador para la captación de apuestas a través de Internet deberá ser adquirido cumpliendo con lo establecido en el Título X del presente Reglamento."


Artículo 6: Adicionar el artículo 100-E a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual quedará de la siguiente manera :

"Artículo 100-E: El Administrador/Operador deberá incluir en su Manual de Procedimientos de Control Interno, como mínimo, los procedimientos descritos en el presente Título."

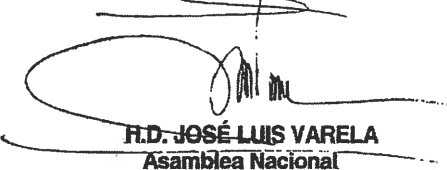
Artículo 7: Los demás términos y condiciones de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999 permanecerán iguales.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Publíquese y Cúmplase.


DULCIDEO DE LA GUARDIA
 Ministro de Economía y Finanzas
 Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

FEDERICO HUMBERT
 Contralor General de la República
 Miembro Principal


F.D. JOSÉ LUIS VARELA
 Asamblea Nacional
 Miembro Principal


ERIC I. RÍOS
 Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Es copia auténtica de su original

Panamá 7 de noviembre 2016.

Secretaría Ejecutiva
 Junta de Control de Juegos

